

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 8 de agosto de 2017

N° 6.323 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Acuerdo mediante el cual se rechaza los actos ilegítimos y violentos contra el pueblo venezolano y sus instituciones, dirigidos por centros imperiales destinados a vulnerar nuestra soberanía y menoscabar las conquistas sociales alcanzadas para beneficio de las mayorías nacionales, con el fin de intervenir nuestra patria.

Acuerdo mediante el cual se rechaza la vil campaña contra el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y como dirigente político, y nos solidarizamos con el pueblo de Venezuela, su familia, sus amigos y sus millones de compañeros y compañeras de Militancia Revolucionaria en Venezuela y el Mundo.

Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional de la COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

La Asamblea Nacional Constituyente, en nombre del pueblo soberano de Venezuela depositario del Poder Originario y en ejercicio del Poder Constituyente otorgado mediante elecciones libres y universales celebradas el 30 de julio de 2017, cumpliendo el mandato constitucional del artículo 347 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la norma que dio nacimiento a la convocatoria para la activación del poder constituyente originario, contenida en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.295 del primero de mayo del corriente, a fin de preservar el legado bolivariano y de democracia participativa con sujeción a la progresividad de los derechos, otorgado para cumplir y preparar una nueva Constitución que supere los obstáculos padecidos contra la realización de la Constitución Bolivariana de 1999 a lo largo de estos años, superando las causas de la crisis político social que la han impedido, con el supremo deber de preservar la paz y tranquilidad pública y la garantía efectiva de los derechos, el imperio de la justicia y especialmente la tutela de las víctimas, entendidas como todos aquellos sujetos sociales como expresión del pueblo soberano, que han padecido los efectos de la violencia por motivos políticos y de intolerancias, así como por sus delitos conexos.

CONSIDERANDO

Que es obligación inexpugnable del Estado preservar la paz y tranquilidad pública y disponer de todos los medios constitucionales para la garantía de una justicia efectiva y de protección de las víctimas, la prevención de todas las formas de violencia, por motivos políticos o de odio e intolerancias que conspiran contra la felicidad del pueblo venezolano y atentan gravemente contra la garantía debida de sus derechos;

CONSIDERANDO

Que para enfrentar, reducir y superar la violencia por motivos políticos, de odio e intolerancias y la crisis contextual política, económica, social que factores externos e internos desde 1999 han pretendido propiciar, difundir y emplear como contexto para sus espurios fines, se requiere con determinación, seguridad y gran apego a la constitucionalidad la formulación de políticas, medidas y normas, así como acometer acciones y recomendaciones vinculantes que requieren de transformaciones, acciones y compromisos institucionales y de todos los sectores de la colectividad, para conjunta, democrática y concertadamente alcanzar el fin constitucional de paz, tranquilidad, justicia y garantía de los derechos que la Constitución Bolivariana soñó y que han sido perturbados en detrimento de su mandato;

CONSIDERANDO

Que el mandato otorgado a la Asamblea Nacional Constituyente recoge la conciencia colectiva política, histórica, jurídica y decidida por disponer y desarrollar todas las garantías que otorga el orden constitucional para alcanzar el imperio de la tranquilidad y paz pública, superando la violencia por motivos políticos y de intolerancia que han venido obstaculizando el desarrollo humano y la prosperidad colectiva, así como afectando severamente los derechos de todos los venezolanos, en particular y de forma profundamente dolorosa de las víctimas de estos delitos tales hechos de violencia cuyo dolor trasciende a toda la sociedad.

DICTA

La siguiente,

**LEY CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PARA LA
VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD
PÚBLICA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*****Objeto***

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, que contribuya decididamente a la preservación de la verdad, de la justicia, de la paz y la tranquilidad pública, así como al fortalecimiento de la justicia y al entendimiento democrático nacional, mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda y mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos y atención integral de las víctimas de los hechos de violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017, así como dirigida a generar políticas, medidas y soluciones sustentables para la reducción de todas las formas de violencias e intolerancias, sus factores, dinámicas y condicionantes que han generado tales hechos.

***Comisión para la Verdad, la Justicia, la
Paz y la Tranquilidad Pública***

Artículo 2. Se crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, la cual podrá ser denominada como **COVEJUSPAZ**, como ente de derecho público de rango constitucional, con personalidad jurídica y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, iniciará su ejercicio a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de doce meses.

Objetivos de la Comisión

Artículo 3. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tiene como objetivo:

1. Realizar un levantamiento de información sistematizada y analítica, para presentarla ante la Asamblea Nacional Constituyente que identifique, describa y caracterice los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancias, así como las dinámicas delictivas conexas, que permitan conocerlos científicamente y comprender sus condicionantes, causas y dinámicas, para superarlos y prevenir su ocurrencia.
2. Investigar a profundidad los graves hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como las dinámicas delictivas conexas, ocurridos en Venezuela a partir del año 1999.
3. Contribuir al establecimiento de la verdad y a la determinación de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.
4. Dictar políticas, normas y medidas dirigidas a garantizar la adecuada atención integral a las víctimas, incluyendo su reconocimiento y reivindicación nacional e internacional y su acceso efectivo a la justicia.
5. Someter a la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas normativas dirigidas al logro de sus objetivos.
6. Proponer las acciones necesarias para prevenir que los hechos sometidos a su conocimiento vuelvan a producirse.
7. Promover la convivencia pacífica, el entendimiento nacional, la paz y la tranquilidad pública y la prevención de la violencia por motivos políticos o de intolerancias.
8. Dirigir su labor a la identificación y conocimiento científico aplicado sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas en tan lamentables episodios y a su prevención y erradicación.

Mandato

Artículo 4. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y Tranquilidad Pública circunscribirá su ejercicio a los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como sus delitos conexos dirigidos a causar tal violencia, ocurridos dentro de la jurisdicción de la República, durante el periodo comprendido entre los años 1999 y 2017, incluyendo las violaciones a los derechos humanos vinculadas con tales acontecimientos, que implique afectaciones a:

1. La vida e integridad personal sea física, psíquica o moral.
2. La libertad personal.
3. La paz y tranquilidad pública.
4. Contra el patrimonio público.
5. El sistema socioeconómico nacional.
6. Daños al ambiente, ecocidio y maltrato animal.
7. Otras graves afectaciones contra los derechos a la paz y la tranquilidad pública como sucede con la difusión masiva de contenidos bélicos dirigidos a banalizar o incitar la violencia por motivos políticos, de odio, o intolerancias.

Criterios orientadores

Artículo 5. El ejercicio de las atribuciones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública se rige por los siguientes criterios:

1. Centralidad en las víctimas y en la restauración.
2. Enfoque de género.
3. Participación.
4. Convivencia, paz pública, y conciliación.
5. Búsqueda de la verdad real.
6. Responsabilidad y reconocimiento.
7. Perspectiva de derechos humanos.

Participación ciudadana

Artículo 6. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública deberá implementar mecanismos dirigidos a facilitar la participación de todos los sectores de la sociedad en el cumplimiento de su mandato, especialmente en lo relacionado con el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la reconciliación nacional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Integrantes

Artículo 7. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública estará integrada por catorce Comisionados y Comisionadas designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Tres integrantes de las organizaciones de víctimas de la violencia política en el período 1999-2017.
3. Un integrante de organizaciones de derechos humanos venezolanas.
4. Dos personas designadas en función de su acreditada capacidad profesional, ética e integridad personal.
5. El Fiscal General o la Fiscal General de la República y el Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Tres diputados a la Asamblea Nacional designados por el bloque político o grupo de opinión de los partidos de oposición.

La conformación de la Comisión se realizará promoviendo la equidad de género.

Naturaleza de los Comisionados y Comisionadas

Artículo 8. Los Comisionados y Comisionadas que integran la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*.

Los Comisionados y Comisionadas gozarán de inmunidad y demás prerrogativas en el ejercicio de sus funciones desde su juramentación y hasta tres meses siguientes a la conclusión de su mandato. Los Comisionados y Comisionadas, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y todo el personal de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública no están obligados a declarar, tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos, respecto de las actuaciones realizadas en el cumplimiento del mandato atribuido a la Comisión. Igualmente estarán exentos del deber de denuncia previsto en la legislación nacional.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 9. La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva encargada de procesar toda la información a la que se refiere esta Ley, preparar la agenda de reuniones, coordinar los equipos de trabajos, atender todos los asuntos de gestión diaria de la Comisión, tramitar y notificar sus actos y mantener su archivo. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva que será designado por el Presidente o la Presidenta de la Comisión.

Asesores

Artículo 10. La Comisión contará con el apoyo de un cuerpo de asesores o de acompañantes internacionales designados por la Asamblea Nacional Constituyente o el Presidente o Presidenta de la Comisión, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas.

Sólo podrán ser asesores, aquellos expertos de reconocido prestigio con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas.

Atribuciones

Artículo 11. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la tranquilidad Pública, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos del Poder Público, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Entrevistar y tomar testimonio de cualquier persona, autoridad, servidor público o servidora pública para investigar los hechos sometidos a su conocimiento.
2. Acceder a cualquier archivo o registro contentivo de información relacionada con los hechos investigados por la Comisión, así como obtener copias simples o certificadas de los documentos, incluyendo los confidenciales o secretos.
3. Realizar visitas e inspecciones o cualquier otra diligencia que resulte conveniente para el cumplimiento de su mandato.
4. Instruir la realización de las experticias y cualquier tipo de medios de prueba que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos.
5. Celebrar audiencias públicas o privadas con la participación de las víctimas y/o los presuntos responsables, con el objeto de recibir información y contribuir a la reparación moral de las víctimas y la reconciliación nacional.
6. Adoptar y proponer medidas para el reconocimiento, protección y atención integral de las víctimas de la violencia en el período señalado en la presente Ley.
7. Brindar acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas de los hechos sometidos a su conocimiento.
8. Impulsar, colaborar y velar por la celeridad, transparencia e idoneidad de las investigaciones y procesos penales del Sistema de Justicia dirigidos a determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones a que hubiere lugar por los hechos objeto de su ámbito de competencia, a los fines de luchar contra la impunidad en cualquiera de sus formas y lograr la Justicia.

9. Determinar y declarar la responsabilidad moral y política de las personas e instituciones responsables de los hechos objeto de su ámbito de competencia.
10. Formular recomendaciones vinculantes destinadas a favorecer la convivencia, la reconciliación nacional, el mejoramiento de la justicia, la tranquilidad y paz pública, con el objeto de evitar que hechos violentos por motivos políticos y de intolerancia, y hechos delictivos conexos vuelvan a producirse.
11. Proponer, para su adopción ante la Asamblea Nacional Constituyente, las medidas conducentes a la protección de la sociedad frente a aquellas personas incursoas en investigación por hechos de violencia política y de intolerancia, delitos contra el orden constitucional y delitos conexos, atendiendo a la gravedad y grado de participación. Tales medidas pueden comprender medidas cautelares, sustitutivas y accesorias, conforme al debido proceso.
12. Presentar ante la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas para las medidas de indulto o amnistía para las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos a su conocimiento, en los términos y condiciones definidos por la Asamblea Nacional Constituyente, atendiendo a la gravedad y grado de participación.
13. Elaborar informes, recomendaciones, estudios y un Informe Final que dé cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados.
14. Solicitar a los organismos competentes la adopción de medidas de prevención y de seguridad necesarias para el desempeño de su labor, así como las medidas para la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

15. Acordar la reserva de la identidad de cualquier persona que contribuya al cumplimiento de su labor, a fin de salvaguardar la integridad física y moral de los involucrados.
16. Dictar su Reglamento Interno y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su mandato.
17. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Deber de colaboración

Artículo 12. Todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida por la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública para el cumplimiento de su mandato.

Toda persona está obligada a colaborar y prestar todo su apoyo a lo establecido en esta Ley, caso contrario, incurrirá en los hechos punibles correspondientes conforme a las leyes penales aplicables.

Acceso a la información sin reservas

Artículo 13. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública podrá acceder a toda la información y documentación contenida en informes, expedientes y documentos de cualquier índole, que sea requerida en el marco de sus funciones, sin que sea posible oponer reserva alguna. Los servidores públicos y servidoras públicas están obligados y obligadas a suministrar, en forma preferente y urgente, las copias de todo documento que sean solicitadas por la Comisión.

Cuando por disposición legal la información solicitada deba mantenerse en reserva, la Comisión quedará obligada a mantener la reserva, no pudiendo difundir o hacer pública la información, sirviéndole únicamente como elemento para continuar la investigación que esté desarrollando.

La negativa del servidor público o servidora pública a permitir el acceso y suministrar la información requerida por la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública será considerada como causal de destitución.

Carácter reservado de las actuaciones

Artículo 14. Con el objeto de garantizar la confidencialidad de las fuentes, así como la seguridad de las víctimas, posibles responsables, testigos e informantes, las actuaciones y documentos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tendrán carácter reservado frente a terceros.

La Comisión podrá dar carácter público a determinados documentos cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su mandato o existan razones de interés general que lo justifiquen.

Convocatoria y mandato de conducción

Artículo 15. La Comisión podrá convocar a comparecer a cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario y relevante para el cumplimiento de su mandato, incluyendo a servidores públicos y servidoras públicas de todas las ramas del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal. No será oponible frente a la Comisión ninguna prerrogativa procesal.

La Comisión podrá solicitar a la justicia que haga comparecer con el auxilio de la fuerza pública a las personas que, siendo llamadas a prestar declaración, no se presenten ante la Comisión sin causa justificada.

Principios de atención a las víctimas y garantía de sus derechos

Artículo 16. La atención a las víctimas por parte de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública estará orientada, entre otros, por los siguientes principios:

1. Todas las víctimas deben ser tratadas con respeto a su dignidad y consideración al daño sufrido.
2. Todas las víctimas deben ser atendidas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
3. La atención de las víctimas debe ser expedita, justa, gratuita y accesible.
4. La atención a las víctimas deberá evitar su revictimización.
5. La atención a las víctimas deberá contemplar medidas para proteger su derecho al honor, reputación y vida privada.
6. La atención de las víctimas deberá garantizar el acceso a servicios de profesionales de las ciencias de la psicología, cuando así sea solicitado por ellas.
7. En la atención a las víctimas se brindará prioridad y medidas positivas diferenciadas a quienes formen parte de grupos en condición específica de discriminación, vulnerabilidad, marginación, exclusión o pobreza.

La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública adoptará un protocolo que establezca las directrices y orientaciones para la atención de las víctimas en atención a principios previstos en esta disposición.

Medidas de atención inmediata

Artículo 17. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública podrá ordenar a los órganos competentes la implementación de medidas de atención específica a favor las víctimas y familiares, incluyendo su incorporación en las misiones y grandes misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional y al sistema de seguridad social.

Informe Final

Artículo 18. El Informe Final de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública deberá dar cuenta de las actividades desarrolladas por la Comisión y los resultados obtenidos en cumplimiento de su mandato, incluyendo la lista de víctimas identificadas, el listado de personas e instituciones declaradas moral y políticamente responsables por los hechos sometidos a su conocimiento, las conclusiones alcanzadas, los aportes de conocimiento sobre las formas de violencia por motivos políticos y de intolerancia, para su comprensión, erradicación y prevención, y las recomendaciones vinculantes destinadas a la justicia, la atención de las víctimas, la preservación de la tranquilidad y paz pública, y la prevención de todas las formas de violencia e intolerancia políticas y las dinámicas delictivas conexas.

Parágrafo Único: El Informe Final y la documentación física y digital obtenida como resultado del trabajo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública serán entregados para su debida custodia al Archivo General de la Nación.

Algunos informes con interés público pedagógico y recomendaciones selectos serán publicados digital y físicamente para su difusión al pueblo venezolano como una contribución a la memoria histórica y el fortalecimiento de la cultura de la paz y de la convivencia pacífica.

Compromiso de las instituciones públicas

Artículo 19. Todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal deberán realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones vinculantes emitidas por la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública en el marco de sus atribuciones, en correspondencia con las medidas y normas emanadas de la Comisión para la Verdad. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada deberán contribuir con la implementación de las recomendaciones de la Comisión, con base en el principio de corresponsabilidad y sus deberes constitucionales y legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tendrá como sede principal las instalaciones del Museo Bolivariano de Caracas, Distrito Capital, y podrá constituirse y funcionar en otras regiones del país.

SEGUNDA. El Ejecutivo Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley, suministrará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

TERCERA. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública dentro de los noventa días siguientes a su instalación, presentará a la Asamblea Nacional Constituyente la propuesta de acto constituyente que regule el otorgamiento de las medidas de indulto o amnistía para las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos a su conocimiento, en los términos previstos en la presente Ley.

CUARTA. Durante su vigencia la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública asumirá transitoria y temporalmente el seguimiento e impulso de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión por la Justicia y la Verdad, establecida en la Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas en el período 1958-1998, hasta tanto se creen los medios institucionales para cumplir este objeto.

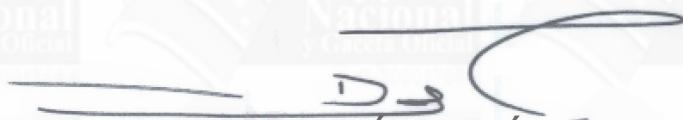
QUINTA. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, mientras dure su vigencia, será la instancia responsable de administrar el Fondo Nacional para la Atención Integral de las Víctimas creado por el Ejecutivo Nacional para prestar acompañamiento y protección social a las víctimas de la violencia política en el país.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

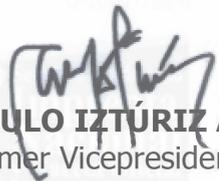
Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



JULIÁN TSAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, depositaria del Poder Constituyente Originario, electa el día 30 de julio de 2017, por votación libre, universal, directa y secreta, convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, realizada por el Poder Electoral e instalada, en Caracas el cuatro de agosto de dos mil diecisiete y en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO

Que las acciones sistemáticas contra la República Bolivariana de Venezuela responden a la estrategia por parte de los Estados Unidos de América de recuperar la dominación geopolítica y a una ofensiva de recolonización de América Latina y el Caribe en un intento de recuperar también su pérdida hegemonía mundial,

CONSIDERANDO

Que el Frente Internacional contra nuestro país es un bloque geopolítico de gran escala que actúa como instrumento del capital monopólico transnacional y tiene como propósito el desconocimiento del gobierno, de las instituciones democráticas y el orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el día 06 de agosto de 2017, se produjo un ataque terrorista empleando mercenarios contra la 41 Brigada Blindada del Ejército Bolivariano, ubicada en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, destinado a atentar contra la paz y la estabilidad institucional de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que este ataque contó con el financiamiento y apoyo de la extrema derecha venezolana, en conexión con gobiernos extranjeros y que esta acción ocurre luego que el pueblo venezolano eligiera la Asamblea Nacional Constituyente, instalada el viernes 04 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO

Que la sola elección de la Asamblea Constituyente permitió poner fin a un período de violencia orquestado por factores internos y externos que buscan la intervención extranjera en Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) permanece aferrada a sus convicciones democráticas y apoya a la Asamblea Nacional Constituyente como expresión de la voluntad popular absoluta del pueblo venezolano.

ACUERDA

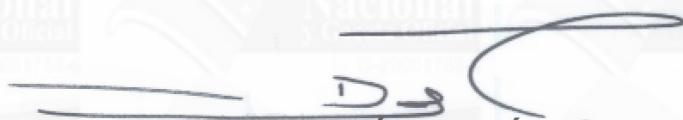
PRIMERO. Rechazamos los actos ilegítimos y violentos contra el pueblo venezolano y sus instituciones, dirigidos por centros imperiales destinados a vulnerar nuestra soberanía y menoscabar las conquistas sociales alcanzadas para beneficio de las mayorías nacionales, con el fin de intervenir nuestra patria.

SEGUNDO. La masiva concurrencia a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente no habría sido posible sin la concurrencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), la cual estimuló el nivel de conciencia del pueblo venezolano hasta el punto de congregarlo épicamente a derrotar la violencia y el terror superando las amenazas internas y externas.

TERCERO. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) ha contribuido poderosamente a que la verdad real se imponga sobre las falsas mediáticas, la pos verdad, e igualmente a que la República Bolivariana de Venezuela continúe siendo una referencia mundial en la construcción de un mundo pluripolar y multicéntrico.

CUARTO. Hacemos honor a la histórica frase del comandante Hugo Rafael Chávez Frías de que "EL AMOR CON AMOR SE PAGA", reconocemos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) su lealtad, su patriotismo, su fervor por las ideas de Simón Bolívar, nuestro Libertador, y le ofrecemos con la mejor de nuestras noblezas plena solidaridad, "como una luna llena", reiterándole que, al igual que ella, creemos indoblegablemente en los valores creadores del pueblo

Dado en Caracas, el día 8 del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ

Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente en Ejercicio del Poder Constituyente Originario otorgado por Pueblo Soberano de Venezuela el 30 de julio de 2017, en elecciones libres, universales, directas y secretas, con el propósito de fortalecer nuestro ordenamiento jurídico, que permita el funcionamiento efectivo de una democracia participativa y protagónica,

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, desde el 8 de diciembre de 2012, cuando el Comandante Supremo Hugo Chávez lo designó para sustituirlo en caso de su ausencia temporal al cargo de Presidente de la República, y convocó al pueblo venezolano a elegirlo en caso de producirse su ausencia absoluta, ha sido sometido a una brutal campaña de desprestigio y criminalización mediática y política que incluye de forma desvergonzada la agresión a su gentilicio, su dignidad y su familia.

Que dicha campaña arreció de forma exponencial a partir de la noche del 14 de abril de 2013 cuando el Consejo Nacional Electoral anunció su legítimo e incuestionable triunfo en la elección presidencial, lo cual se expresó en un criminal llamado a la violencia por parte del candidato derrotado que produjo la muerte de 11 venezolanos y decenas de heridos.

Que el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, durante su gestión, no ha recibido por parte de los adversarios y enemigos políticos, ni un solo minuto de paz, con el fin de impedir su acción de gobierno, sin embargo el Presidente, dando una muestra de dignidad y amor a su pueblo, se ha dedicado por entero a las tareas de construcción de la Patria y del bienestar y felicidad de todos los venezolanos y venezolanas.

Que la campaña de desprestigio nacional e internacional contra el Presidente Nicolás Maduro Moros, ha sido la más salvaje, extensa y profunda que recuerde la historia política de nuestra Patria.

Que esta campaña ha tenido como fin destruir su imagen y trayectoria política, con la intención de inhabilitarlo en el ejercicio de su cargo y facilitar así los planes para su derrocamiento.

Que la campaña contra Presidente Nicolás Maduro Moros, se manifestó con particular crueldad en los años 2014, a través del plan insurreccional denominado "La salida" que produjo la muerte de 43 compatriotas y más de 800 heridos; en los años 2015 y 2016 con la aplicación del esquema de la guerra económica y el bloqueo financiero a fin de destruir la economía nacional; y en el año 2017 con la nueva arremetida violenta y de naturaleza fascista y terrorista de la Derecha venezolana, con el objetivo públicamente expresado de lograr la salida del poder del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela e instaurar un régimen inconstitucional de transición, plan criminal que produjo la muerte de más de cien ciudadanos y miles de heridos, así como millonarias pérdidas materiales generando zozobra y angustia en la población venezolana.

Que la campaña contra Nicolás Maduro Moros, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela es diseñada y organizada desde el extranjero y específicamente desde los Estados Unidos de Norteamérica a través de organismos como el Departamento de estado el departamento del tesoro y la CIA, y es financiada por poderes fácticos económicos, poderosos lobbys políticos, grupos de presión y medios de comunicación.

Que el pasado 31 de julio, arremetiendo esta campaña de criminalización contra la patria la administración de Donald Trump, en descarada violación al Derecho Internacional, impuso sanciones a Nicolás Maduro, en su calidad de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituye un gravísimo atentado contra el Estado Venezolano en la persona de su más alto representante y por ende contra todo el Pueblo de Venezuela.

Que en altos funcionarios de la administración estadounidense hablan abierta y públicamente de una intervención militar en Venezuela con el fin de derrocar al Presidente Nicolás Maduro Moros.

Que el Presidente Nicolás Maduro Moros, como Primer Magistrado de la República, como ciudadano y luchador social ha soportado de manera digna esta campaña contra su persona, integridad moral y familiar, no abandonado un segundo sus responsabilidades al frente del Estado y la Revolución Bolivariana, su llamado al diálogo, y haciendo realidad el sueño de justicia, paz, libertad e independencia de nuestros Libertadores y el legado del Comandante Hugo Chávez.

Que su vocación dialogante y su actitud democrática se reflejan sin duda en la propuesta de convocar esta Asamblea Nacional Constituyente, como garantía para la paz, el diálogo, la reconciliación, la justicia y del bienestar social y económico de la Patria.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar la vil campaña contra el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y como dirigente político, y nos solidarizamos con el pueblo de Venezuela, su familia, sus amigos y sus millones de compañeros y compañeras de Militancia Revolucionaria en Venezuela y el Mundo.

SEGUNDO. Repudiar de forma absoluta el intento de criminalizar a Ciudadano Nicolás Maduro Moros, en el ámbito jurídico internacional.

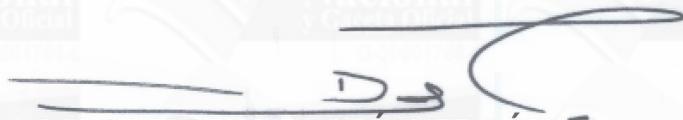
TERCERO. Rechazar las sanciones establecidas y las amenazas proferidas contra su persona por Gobiernos extranjeros.

CUARTO. Reiterar nuestra firme e ineludible solidaridad con el Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros y ofrecerle todo el apoyo de esta Asamblea Nacional constituyente, para derrotar y vencer las campañas contra su persona, la República y la Patria.

QUINTO. Reconocer a Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, como el Presidente de la Paz.

SEXTO. Dar difusión nacional e internacional al presente acuerdo.

Dado en Caracas, el día 8 del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ

Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En ejercicio de las atribuciones conferidas el Pueblo de Venezuela mediante las elecciones nacionales y universales de los constituyentes que el cuatro de agosto del corriente conformaron la Asamblea Nacional Constituyente plenipotenciaria y soberana, cumpliendo el mandato de los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Considerando

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del pueblo soberano para hacer realidad los valores supremos de la República de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, bien común, integridad y preeminencia de los derechos humanos, que exige el pleno funcionamiento de los Poderes Públicos e instituciones democráticas en correspondencia con tales valores y principios en su sentido constitucional y progresivo.

Considerando

Que la Asamblea Nacional Constituyente es la respuesta constitucional derivada del mandato del artículo 347 que en pleno ejercicio de la soberanía el pueblo venezolano se ha dado para superar las amenazas externas e internas que han atentado contra su orden constitucional, lesionando la tranquilidad pública, el desenvolvimiento económico y financiero de la nación, el goce y pleno disfrute de los derechos, así como la soberanía y la independencia nacional.

Considerando

Que la Asamblea Nacional Constituyente tiene el propósito constitucional manifiesto y decidido de preservar la paz, la independencia y soberanía nacional, la justicia, la convivencia pacífica, el respeto y la realización efectiva de todos los derechos en obsequio del pueblo venezolano mediante la democracia participativa.

Considerando

Que tratándose la República de un Estado social, democrático, de Derecho y de Justicia, bajo la forma federal de gobierno conformado por cinco ramas del Poder Público Nacional, se ha constatado la subversión y conflicto de alguna de sus ramas que ha desencadenado, propiciado u aupado, más allá del cauce tradicional de los conflictos democráticos de los poderes públicos, dirimido perfectamente por la jurisdicción constitucional, acciones que han constituido atentados graves contra el orden constitucional dirigidos a desestabilizar el Estado.

Considerando

Que la Asamblea Nacional Constituyente puede decretar medidas sobre competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público.

Considerando

Que es preciso que la Asamblea Nacional Constituyente dicte medidas que todas las ramas de los Poderes Públicos deban adoptar en su campo competencial dirigidas a mejorar su desempeño, hacerlo más eficiente y corregir las desviaciones e incumplimientos funcionales, con el propósito de que cumplan efectivamente los altos fines del Estado conforme al modelo de Estado social, democrático, de derecho y de justicia.

DECRETA:

Las siguientes,

NORMAS PARA GARANTIZAR EL PLENO FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN ARMONÍA CON LOS PODERES PÚBLICOS CONSTITUIDOS.

PRIMERO. El objeto del presente decreto constitucional es regular el ejercicio de la potestad soberana de la Asamblea Nacional Constituyente para dictar la normativa dirigida a garantizar el funcionamiento armonioso, justo y equilibrado de todas las ramas de los poderes públicos a fin de que su desempeño cumpla efectivamente con los fines del Estado de paz, tranquilidad pública, igualdad, justicia, preeminencia de los derechos, independencia e integridad territorial.

SEGUNDO. El propósito del presente decreto es preservar la tranquilidad pública, la paz, la soberanía y la independencia nacional, el funcionamiento constitucional del Estado y la garantía efectiva de los derechos del pueblo venezolano mediante el aseguramiento de la institucionalidad armoniosa, constitucional y eficiente de todas las ramas de los Poderes Públicos con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Estado, resolviendo las dificultades pasadas, actuales y sobrevenidas y reduciendo las amenazas y riesgos que han afectado directa y severamente su mandato y desempeño, en cumplimiento de los principios de separación y de colaboración entre ramas del Poder Público orientados a garantizar los fines del Estado.

TERCERO. Para garantizar el cumplimiento de su objeto, la Asamblea Nacional Constituyente podrá decretar medidas sobre competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, de cumplimiento inmediato.

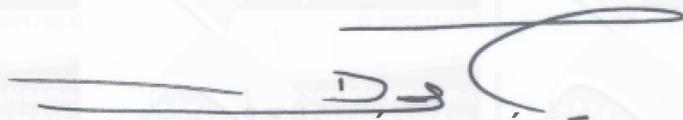
Dichas medidas estarán dirigidas exclusivamente a alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía, y preeminencia de los derechos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público.

A esos fines, la Asamblea Nacional Constituyente en uso de las atribuciones que le son inherentes, podrá limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público.

CUARTO. Los actos normativos y decisiones que sobre esta materia dicte la Asamblea Nacional Constituyente, se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad y participación ciudadana, y a la vez, la Constitución de 1999 y el resto del ordenamiento jurídico vigente, mantendrán su vigencia en todo aquello que no colide o sea contradictorio con dichos actos, ninguno de los cuales pondrán en ir en contra de la progresividad de los derechos, ni de los logros alcanzados por el pueblo venezolano en materia social.

QUINTO. Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen dicha Asamblea dirigidos a los fines de preservación de la paz y tranquilidad pública, soberanía e independencia nacional, estabilidad del sistema socioeconómico y financiero, y garantía efectiva de los derechos de todo el pueblo venezolano.

Dado en Caracas, el día 8 del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207 de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta



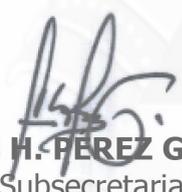
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ
Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)



DILE NO A LOS GESTORES



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X N° 6.323 Extraordinario
Caracas, martes 8 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.